



## NOTA INTERNA N° 316

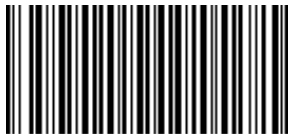
Santiago, 9 de Julio de 2021

### MATERIA

Se pronuncia sobre procedencia de admitir a tramitación apelación que indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-21-316**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
FISCAL



501243521

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## NOTA INTERNA FIS

**ANT.:** Su Nota Interna NI-CME-21-172, de 15 de junio de 2021.

**MAT.:** Se pronuncia sobre procedencia de admitir a trámite apelación que indica.

**DE :** FISCAL

**A :** SEÑOR JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

Mediante la Nota Interna singularizada en el Antecedente, ha solicitado a Fiscalía un pronunciamiento respecto de la procedencia de admitir a trámite la apelación interpuesta por una compañía de seguros, en contra de un dictamen de invalidez parcial, dictado en favor de doña [REDACTED]

Al respecto, informa que el dictamen fue emitido el 9 de diciembre de 2020, sin embargo, erróneamente fue firmado sólo por la Secretaria Subrogante de la Comisión el día 12 del mismo mes, y no por la Presidenta de ésta.

Por su parte, la compañía de seguros presentó una apelación el 28 de diciembre de 2020, esto es, antes de que el dictamen fuese totalmente tramitado y que le fuese notificado. Pese a ello, el personal de la Comisión Médica Regional no lo rechazó.

El día 21 de enero del año 2021 el dictamen fue firmado por la Presidente de la Comisión.

Posteriormente, el día 1 de febrero, se notificó del dictamen a las partes de conformidad con lo dispuesto en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, informándoles, además, del plazo que disponían para apelar.

Luego, el 11 de marzo, se notificó a las partes que el dictamen se encontraba ejecutoriado, no obstante lo cual, al percatarse del error incurrido por recibir la apelación de la compañía de seguros presentada con antelación a su correcta tramitación, la Comisión Regional la admitió a trámite con fecha 7 de abril de 2021.

Atendiendo su solicitud, informo a usted lo siguiente:

El Libro III, Título I, Letra D, Capítulo IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, señala en su número 1 que para interponer un reclamo o apelación, *“la parte interesada debe presentarlo por escrito, ante la Comisión Médica Regional que lo emitió, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de notificación del dictamen.”*

Añade que la *“Comisión Médica verificará que el reclamo se haya interpuesto en contra de un dictamen susceptible de apelación y que ésta se haya presentado dentro de plazo. Si se encuentra dentro de plazo lo admitirá a tramitación; en caso contrario, acordará su rechazo por extemporáneo.”*

A su vez, el Capítulo XIII de la Letra D antes citada, en su número 2, letra ñ), párrafo séptimo, dispone que será responsabilidad del Presidente y del Secretario de la Comisión Médica la correcta emisión de los dictámenes de invalidez, para lo cual deberán validarlo con su firma electrónica avanzada.

En la letra q) del referido número 2, se señala que el dictamen de invalidez emitido por la Comisión Médica Regional, debe ser notificado por carta certificada a las partes del proceso, incluida la compañía de seguros en los casos de afiliados cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Agrega que la notificación se realiza remitiendo el original del dictamen, el que se entenderá notificado al tercer día siguiente a la recepción de la carta en la oficina de correos correspondiente.

Por su parte, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 47 regula la notificación tácita, señalando al efecto lo siguiente: *“Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.”*

Al tenor de las normas citadas, en un primer análisis, podría entenderse que, a través del médico observador, la compañía de seguros tomó conocimiento del dictamen recaído en la calificación de invalidez de la señora [REDACTED] y se dio por notificada tácitamente del mismo, procediendo luego a interponer una apelación en contra de tal resolución, en una fecha anterior a la notificación respectiva. Sin embargo, en este caso la notificación tácita no pudo tener lugar, puesto que el acto del que la aseguradora se habría notificado, adolecía de un vicio de forma.

En efecto, tal como se señala en la disposición citada precedentemente, los [REDACTED]

dictámenes de invalidez deben ser suscritos tanto por el Presidente como por el Secretario de la Comisión Médica, quienes deben validarlo con su firma electrónica avanzada.

En este caso, el acuerdo adoptado por la Comisión Regional con fecha 9 de diciembre de 2020, no fue recogido por un dictamen válidamente emitido sino hasta el 21 de enero de 2021, por lo que la apelación presentada con antelación a esta fecha no se dirigió contra un dictamen susceptible de apelación, requisito exigido por la norma contenida en el Libro III, Título I, Letra D, Capítulo IV del Compendio.

Por otra parte, con fecha 2 de febrero, la aseguradora fue correctamente notificada del dictamen válidamente emitido, ocasión en la que, además, se le comunicó el plazo del cual disponía para apelar del mismo. No obstante ello, la compañía de seguros no recurrió en el plazo indicado.

En consecuencia, se concluye que la apelación interpuesta por la compañía de seguros que debe enterar el aporte adicional en el caso de la señora [REDACTED], no debía surtir efecto, por dirigirse en contra de un dictamen que aún no había sido emitido válidamente y, por otro lado, no apeló en contra del dictamen debidamente tramitado y notificado, dentro de los plazos establecidos para ello. Por tanto, la apelación que actualmente se encuentra en trámite ante la Comisión Médica Central, no debió ser cogida a tramitación y debe ser desestimada por ésta.

Saluda atentamente a usted,

**FISCAL**

PWV/CCC

Distribución

- Sr. Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Fiscalía (Base de datos)